



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, diez de mayo de dos mil Veintitrés

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO. 05001 3105 018 2017 00384 00
DEMANDANTE: JOSE URIEL BOTERO JURADO
DEMANDADOS: COLPENSIONES y otros

Atendiendo la solicitud del Representante de la firma que Representa los intereses de la entidad pública accionada COLPENSIONES -EICE, en torno a la corrección de la liquidación de costas, realizada por el despacho en providencia del 25 de abril de 2022, procede el Despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Para resolver el asunto advierte el despacho que, en el acta de la audiencia del 03 de marzo de 2020, aportada en folio 290, se transcribió el hecho quinto así “*SE CONDENA en costas a la sociedad demandada GASEOSAS POSADA TOBON S.A. y al demandante JOSE URIEL BOTERO JURADO vencidos en juicio de conformidad con el art. 365 del CGP. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedaran fijadas en la suma de 2 salarios mínimos que para este año equivalen a \$1,755,606 a cargo de GASEOSAS POSADA TOBCN SA y a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA la suma \$100,000 para cada una a cargo del demandante. (ACUERDO No. PSAA16-10554”*

Ahora bien, teniendo en cuenta que en segunda instancia no se impusieron costas procesales, se procedió a una escucha activa del audio de la sentencia llevada a cabo el día 03 de marzo de 2020, concretamente el minuto 50:37 a 50:52 se advierte que en la transcripción del acta se incurrió en un error, toda vez que el monto de las costas fue fijada en un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de la codemandada SOCIEDAD POSDA TOVON y a favor de COLPENSIONES EICE y la AFP PROTECCIÓN, y a cargo de la parte demandante por la suma de \$100.000, para cada uno; es decir, no se expresaron los valores reales resueltos por la togada del momento.

Conforme a lo anterior, procederá el Despacho de manera oficiosa a acudir a lo preceptuado en el artículo 286 del CGP, cuyo tenor literal reza:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

En consonancia con lo expresado en el artículo 132 del mismo estatuto procesal, se procederá a corregir el yerro consignado en el acta de la audiencia, conforme lo expresado en el audio de la misma, en sentido de que se condena en costas a la demandada SOCIEDAD POSADA TOBON S.A por la suma de 1 SMLMV a favor del demandante el cual para la data del 2020 equivale a la suma de 877.803, igualmente se condena al demandante en costas y a favor de las demandadas COLPENSIONES –EICE y la AFP PROTECCIÓN S.A por la suma de 100.000 para cada una, tal y como se precisó por la judicatura en el audio y en ese sentido que se corrige la liquidación de costas y el auto que las aprobó.-

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada SOCIEDAD POSADA TOBON S.A, según lo aportado a ítems 05 del expediente digital, ya procedió a pagar las sumas de dineros que se indicaron en el auto que liquidaba costas, el despacho ordenará la fracción de dicho título consignado en la cuenta de este despacho

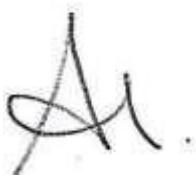
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR, el numeral quinto del acta de la sentencia en su parte resolutiva de la sentencia del 3 de marzo de 2020, conforme a lo indicado en el audio de la audiencia así: condenar en costas a la demandada SOCIEDAD POSADA TOBON S.A por la suma de 1 SMLMV a favor del demandante el cual para la data del 2020 equivale a la suma de 877.803, igualmente se condena al demandante en costas y a favor de las demandadas COLPENSIONES –EICE y la AFP PROTECCIÓN S.A por la suma de 100.000 para cada una, y es en ese sentido que se corrige la liquidación de costas y el auto que las aprueba que data del 25 de abril de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la fracción del título consignado en cuentas de este despacho por la SOCIEDAD POSADA TOBON S.A, de la siguiente manera, a favor del demandante JOSE URIEL BOTERO JURADO la suma de \$ 877.803, y lo restante sea decir \$ 2.022.197 se ordena devolver a favor de la SOCIEDAD POSADA TOBON S.A.

TERCERO: REVOCAR la providencia del 25 de abril de 2022, según lo dicho en precedencia.



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 77 del 11
de mayo de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

s.f

